

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY VII-III · 2026

LEY VII-III

Boletín Oficial, 5 de noviembre de 2026 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley VII-111

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

ARTÍCULO 1°. Se sustituye el artículo 10 de la Ley VII - N° 103, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 10.- Establécese que todo crédito por movilidad sobre los haberes previsionales correspondiente a los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social (IPS), no efectivizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, queda supeditado al efectivo cumplimiento de la cláusula décima segunda del Acuerdo suscripto entre los Gobernadores y el Estado nacional, denominado Compromiso Federal, ratificado por el artículo 1 de la Ley Nacional N° 25.235, así como al cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nacional N° 27.260 y sus modificatorias. La previsión establecida en el párrafo precedente tiene vigencia hasta el 31 de Julio de 2027, sin perjuicio de la efectivización progresiva de las movilidades previsionales pendientes, que deben realizarse gradualmente conforme al siguiente cronograma: 1) A partir del mes de Noviembre de 2026, se efectiviza como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de las movilidades previsionales pendientes; 2) A partir del mes de Marzo de 2027, se efectiviza como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de las movilidades previsionales pendientes; 3) A partir del mes de Julio de 2027, se efectiviza la totalidad de las movilidades previsionales pendientes. Ratifícanse los Decretos N° 191/23 y N° 830/24 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo VII forman parte integrante de la presente ley. El Poder Ejecutivo puede suscribir acuerdos con el Estado nacional y la Administración Nacional de la Seguridad Social en el marco del financiamiento del déficit global o individual del Sistema Previsional Provincial, quedando facultado a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asumen los recursos del fondo creado por la Ley Nacional N° 23.548 que se le distribuyen o se le asignan, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados de la Ley Nacional N° 23.548 Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de los anticipos involucrados a cuenta del monto total del déficit, provisorio o definitivo, determinado".-

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



VEREDICTA LEYES

Ley VII-111. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).